

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 206.—Excmo. Sr.—Vista la caria oficial de V. E. número 396, de 9 de Octubre del año último, con la que, y expediente en copia que se acompaña, se solicita de este Ministerio la aprobacion de su decreto, fecha 21 de Marzo anterior, por el que se dispuso la reubicacion del pueblo de las Navas á Visita dependiente de la matriz Catubig en el distrito de Samar, fundándose esta determinacion en los informes del Gobernadorcillo y Cura Parroco, y estando conformes el Gobernador Político Militar de dicho distrito, la Direccion general de Administracion Civil y el Consejo de Administracion; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho decreto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

JOVELLAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Por Real orden núm. 355 comunicada en 6 de Marzo último por el Ministerio de Ultramar, se dispone que los residentes en estas Islas, exceptuados de la prestacion personal por tener cédula de tres ó más pesos, no lo están del impuesto provincial de peso y medio al año, establecido por Real Decreto de 12 de Julio de 1883, y en tal virtud deben ser incluidos en los padrones, base de la recaudacion del referido impuesto para satisfacer las cuotas que en dicho concepto les corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento como aclaracion á lo preceptuado en el primero de los Reales Decretos que se citan y reglamento dictado para su ejecucion, á fin de que proceda á realizar la cobranza de las cuotas de que se trata si ya no lo hubiese ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Mayo de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Seccion 5.ª

Habiéndose observado por este Centro que de los individuos pertenecientes á los batallones de Reserva ó Depósito de la Península residentes en estas Islas, con el competente permiso, son pocos los que cumplen con la obligacion de justificar su existencia cada dos meses, segun prescribe el art. 9.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1878 se les recuerda por la presente el cumplimiento de dicha obligacion. Bien entendido que de no verificarlo desde 1.º del próximo Junio por conducto de sus respectivos Jefes de Oficina, si sirven en el Archipiélago como empleados del Estado, ó por el de la autoridad militar de la provincia en que residan, si son simples particulares, les serán aplicadas las disposiciones de los artículos 11 y 13 del citado Real decreto.

Lo que se publica en la Gaceta oficial de hoy, para general conocimiento y fines indicados, interesando de las autoridades citadas coadyuven al cumplimiento de lo mandado.

Manila 10 de Mayo de 1884.—JOVELLAR.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Bassols.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Segun comunicacion de la Direccion general de Rentas Estancadas de 12 de Marzo último, por Real orden de 1.º del mismo se aplaza hasta el 12 de Agosto próximo la subasta que ha de celebrarse en Madrid para contratar el suministro de 2.500,000 kilogramos de tabaco filipino, que estaba anunciada para el 30 de Junio inmediato.

En este concepto se entenderán prorogados los plazos de entrega, que empezarán en Diciembre de este año terminando en Abril de 1885.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1884.—Chinchilla.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

N.º	NOMBRES.	PUNTOS DE DIRECCION.	Plas. Cons.
886	D. Domingo Manteca.	Toro (Valencia).	50
887	Jacin o Casiano.	Camaluingan (Cagayan)	12
888	José Bisquera.	Bal b c	12
889	Eladio M. Gonzalez.	Puerto Princesa.	25
890	Gregorio Rubio.	Batac (I. Norte).	12
891	Fr. Juan de Dios.	Surigao	12
892	Vicente Feiróls.	Iba (Z. mbales).	12
893	Miguel Aguilar.	Id. Id.	12
894	Basilio de la Rosa.	Id. Id.	12
895	Sr. Alcalde 1.º de a Cárcel púb.	Id. Id.	12
896	D. Juan Garcia.	Calapan (Mindoro.)	12
897	Victoriano Osmeña.	Cebu	13
898	Mateo Nava.	Sta. Ana (Manila).	12
899	D.ª Rosa S. Agustín.	Id. Id.	12
900	Soledad Nepomuceno.	Tumauini (Isabela).	12
901	Ms. Hale Forbes.	New Zealam.	10
902	Sres. Charles F. Stokes. C.ª	Id. Castle	10
903	D.ª Veremunda Irizarri.	Oteiza (Navarra).	50
904	D. Miguel Calderon.	Trojillo.	50
905	Sra. Francisca Xaviera.	Madribejos (Toledo).	62
906	D. Felix Monzon.	Imus (Cavite).	12
907	Apolonio Lugay.	S. Roque Id.	12
908	D.ª Gregoria Flores.	Silang Id.	12
909	D. Fabiano Saavedra.	Cavite.	12
910	Cel. stino de Jesus.	Tacloban.	12
911	Manuel Belmonte.	Cabanatuan (N.ª Ecij.).	12
912	D.ª Carmen Belmonte.	S. Isidro. Id.	12
913	D. José Miranda.	Cottabato.	12
914	Eduardo de la Cruz.	Id.	12
915	Teodoro Serrano.	Alb y.	12
916	Ms. H. Moore E. g.	Sidney.	60
917	S. Hampoise.	Melbourne.	60
918	Sres. Charles F. Stokes.	New Castle.	10

Manila 10 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se avisa á todos los individuos que tengan fincas

urbanas, presenten en el término más breve relaciones juradas para el nuevo empadronamiento del ejercicio de 1884-85 y 1885-86 con arreglo al artículo 9.º y 23 del Reglamento de este impuesto en las juntas locales, donde se encuentran enclavadas aquellas.

Manila 10 de Mayo de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se venderán en concierto público para su remate en el mejor postor los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Santo Tomás incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales, y que en las obras que se ejecutan en las mismas no tienen aplicacion, con entera sujecion al pliego de bases que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Pliego de bases para la venta en concierto público de los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Santo Tomás incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales, y que no tienen aplicacion en dicha obra.

1.º Se venden en concierto público los materiales que procedentes del derribo de las referidas dos casas, no tienen aplicacion para las obras que se vienen ejecutando en las mencionadas casas consistoriales cuyos materiales y sus avaluos son los siguientes:

Número de pieza.	CLASES.	DIMENSIONES.			Valor de la unidad.	IMPORTE. Ps. Cént.
		Longitud.	Latitud.	Alto grueso.		
2	Jauvas de la escalera.	3,50	0,26	0,12	» 8 »	
10	Peldaños de id.	1,50	0,30	0,05		
23	Balaustres de id.	0,85	»	»		
4	Pasamanos de id.	3,10	0,13	0,15	» 100 62 »	
8	Pilares de id.	1,40	0,15	0,15		
4	Puertas mamparas de 2 hojas.	3,03	1,60	»		
3	Id de molave de id. id.	2,86	1,88	»	» 18 »	
12	Hojas de conchas.	1,60	0,95	»	» 50 5 »	
10	Id de id.	1,95	0,78	»		
12	Id de id.	1,60	0,62	»		
14	Id de id.	1,60	0,86	»		
10	Persianas de ventanas.	1,60	0,82	»	» 50 5 »	
40000	Tejas ordinarias.	»	»	»	» 50 5 »	
120	Azulejos.	»	»	»	» 3 »	
Total.					133	»

2.º El tipo para la celebracion de este concierto será en progresion ascendente el de la cantidad de 133 pesos.

3.º Para garantir el cumplimiento de este servicio el contratista entregará en metálico ó en documento de depósito en la caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de trece pesos treinta céntimos.

4.º El rematante extraerá los referidos materiales del sitio en que están depositados dentro del término de veinte dias, contados desde que se le notifique la aprobacion del remate.

5.º El contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique este servicio al tercer dia de haberle sido notificada la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional para licitar.

6.º El contratista otorgará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizado por el Secretario del mismo, y se cancelará despues de determinado el contrato.

7.º Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligaciones, se procederá á nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantia, que que dará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la venta, en concierto de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Sto. Tomás comprendidas en el proyecto de reconstruccion del edificio Consistorial que no tienen aplicacion en dicha obra, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de bases que ha de regir en el referido concierto, se comprometo á adquirir por su cuenta los espresados materiales, por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

Proposicion para la compra de los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Sto. Tomás.

Manila 9 de Mayo de 1884.—P. O. Gerardo Moreno.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 256 de la 3.ª serie, expedido en 7 de Enero último, á favor de Tito Galicia de la importancia de diez pesos, se ha extraviado segun manifiestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y caldereria y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs. 0'36 el precio del Kilógramo de los 9950 de hierro forjado en pliegos ó chapas, se anuncia al publico para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 del entrante Junio á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 4 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion publica el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económico de 1884-85.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y este dándose en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que estenzta establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantia para la licitacion.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 12 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.ª y

3.º Cuando reuñeste dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe del precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que incurrir el Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presntacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 inseras en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle núm... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que en uento del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila n.º... de fecha para el suministro de los impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitacion (tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.—Es copia, José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los libros é impresos que se sacan á pública licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

PARA LA COMISARIA DEL ARSENAL.

Un libro registro general de 200 hojas foliados de entradas y salidas del material de los acopios. 1

PARA LA CONTADURIA DE OBRAS.

Un libro de valores para los 300 segun modelo. 2
yado de 500 folios. } y los restantes idem. 3
Dos mil ejemplares impresos para certificaciones. 4
Cien id. id. para id. 5
Mil id. id. para pliego de cargo. 6
Veinticuatro id. id. para estado de valores de los auxilios. 7

PARA LOS TALLERES.

Dos mil ejemplares impresos para relaciones de los efectos consumidos. 8
Mil quinientos id. id. para pedidos. 9

PARA CONTADURIA DE REVISTA.

Ochocientos ejemplares impresos para carpeta de testilla. 10
Mil id. id. para testilla. 11
Mil id. id. para despedidos. 12
Cien id. id. para liquidaciones de maestranza. 13

PARA LA CONTADURIA DE ACOPIOS.

Quinientos ejemplares impresos. 14

PARA EL GUARDA ALMACEN MAYOR.

Mil ejemplares impresos en pliegos sueltos. 15
Doce id. id. en id. id. 16

PARA LAS SECCIONES.

Ocho libros talonarios de 300 folios con etiqueta en blanco en el lomo y frente de la pasta. 17
Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id. }
Ocho id. id. de 300 id. con id. id. é id. }
Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id. } 18
Uno id. id. de 400 id. con id. id. é id. 19
Cien libretas de 400 páginas 20
Ocho id. de 400 id. 21
Cuatro mil ejemplares en hojas sueltas. 22
Cuatrocientos id. en id. id. 23

Cuatro mil id en id. id.
Dos mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para carpetas.

Doscientos id. en id. id. para registros.

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase, rayado y de industria nacional, sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo; debiendo aquellas ser blancas y limpias y ser que lleven rayados de diversas seras y limpias, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para rayados. Los libros deberán foliarse y encuadernarse con mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida al escribir con la comodidad debida, procurándose que las espaldas verticales que bayan de tirarse al fondo de ellos no intervienen en la encuadernacion para que las espaldas que ocupen dicho lugar, no queden más estrechas de lo que sea preciso. Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro para que al abrirse queden sus hojas completamente blancas en ambos lados, conteniendo al principio y al fin un pliego de papel del sello de oficio.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de arbitrio de mercados publicos del segundo grupo de la provincia de Batangas con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil doscientos cincuenta y tres pesos setenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 26 del día 26 de Enero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del mes actual, las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 8 de Mayo de 1884.—Felix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil se celebrará subasta pública para aratar el arriendo de los vados de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quinua, Balinguag, del barrio de Masin del pueblo de San Rafael, Guininto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, y Ubijay de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 6 de Mayo de 1884.—F. Dujua.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de arbitrio de los vados de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quinua, Balinguag, el barrio de Masin del pueblo de San Rafael, Guininto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas e tabicadas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el río de Ubijay jurisdiccion de Meycauayan, y la última en el territorio de Obando, todos de la comprehension de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vados arriba espresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 990 pesos 26 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer mejorar las posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos publicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del distrito, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y

por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella su única responsabilidad de que las fianzas que para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Si las fianzas no serán aceptadas de ningún modo por la del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las de Banco Español Filipino no serán admitidas en manera alguna, aquellas por la poca seguridad en materia alguna, aquellas por no ser transferibles y las últimas por no ser transferibles.

El término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, de ser correspondiente escritura de obligación, constituyendo estipulada y con renuncia de las leyes en su favor el caso de que hubiere que proceder con él, mas si se hiciera cargo del servicio ó se negare á otorgar quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que á las fianzas y á las subastas y á las licitaciones se refieren. Cuando el remate no concluyese las fianzas que deba llenar para el otorgamiento de la escritura que esta tenga efecto en el término que se acordare por rescindido en el contrato á perjuicio del contratista. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que el nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el contratista la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que también aquel los perjuicios que hubiere recibido por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y podrá secuestrarse bien hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza. No presentándose probable para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Si otorgada la escritura se desvirtuara al contratista el depósito á no ser que éste firme parte de la fianza en que se remate y apruebe el arriendo se le retendrá en plata ó oro menudo y por meses anticipados en el caso de incumplimiento de este artículo el contratista la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos cinco días en que debe hacerse el pago adelantado mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta por dicho contratista si consistiere en el impróroga de término de dos meses, y de no verificarse rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citadas en las condiciones anteriores.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente en que se comunicare al contratista la orden al efecto de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas justificadas y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director de la Administración Civil lo motivase.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta obligación pagará diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con diez pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de lo que corresponde al Juzgado respectivo, para los efectos á que se refieren.

La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y militares de los pueblos harán respetar al contratista representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas tarifas y tarifa.

El contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á que se cobren multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas requerido á ello, se abanará tomando al efecto de la cantidad que fuere necesaria.

El contratista con sus personas serán los únicos facultados para cobrar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, no podrán ascenderse en cobrar más de lo estipulado en la tarifa conforme á lo que se previene en la condición 11 de las bases.

La conservación de las balsas para el paso es absoluta obligación del arrendador, con obligación de tenerlas siempre en estado de servicio, como asimismo las bancas sobre las balsas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de construcción con barandales firmes y bien hechos.

El embarcadero de ambos lados de los rios, deberá tener siempre el suficiente número de balseros de día y de noche para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de evitar de gracias ni detenciones en el servicio y tránsito de los pasajeros que paga, y que tiene derecho á ser bien atendido el contratista que por ahorrarse viajes los balseros entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó mercancías peligrosa la travesía; las desgracias que en este caso ocurrieren serán castigadas con la multa de tres pesos por cada vez que fuere de poca cantidad, formándose causa si la ocurrencia diere lugar á ello.

En los meses del año que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligación del contratista construirlos con la suficiente seguridad para el paso de los pasajeros en este caso los mismos precios que se hallan en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir para construirlos puentes provisionales, serán levantados por los pueblos respectivos; pero en este caso el contratista tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

El contratista tendrá obligación de entregar las balsas en estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos y al asentista al terminar su contrato. En el otro lado de las balsas en las orillas de los rios y en otros puntos, deberá colocar el asentista una copia de las tarifas, autorizada por el Jefe de la provincia para que sea de conocimiento del público. El asentista que la pesquería del Obando se halla unida al río y que el asentista deberá cuidar de su fomento, del mismo modo que respecto á la banquería de Obando, verificando la cobranza según costumbre. El asentista y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue que no le fuere conocido el contrato hasta que recaiga en él el consentimiento del Excmo. Sr. Director general de Administración. El contratista á las disposiciones de policía y ordenanzas que le comunicare la autoridad, siempre que no

estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere su arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán verse de los correspondientes títulos facultando á cada uno una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto se soliciten.

23. Los gastos de la escritura y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fianzas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

Table with 2 columns: Description of services and charges, and Amount in Rls. Ctos. (e.g., El asentista cobrará por cada persona sin carga. 1)

EXENCIONES:

Quedan exentados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capital General de estas Islas y su comitiva. El Sr. Alcaide mayor de la provincia, los Gobernadorcillos cabezas y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto. Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio. Los párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas corresponden, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio con arreglo al Superior decreto de 11 de Enero de 1871. Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razón á que en tiempo de seca, se son obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de Administración Civil en 22 de Enero de 1882 y 14 de Octubre 1861. Los vecinos de todos los pueblos de la provincia, estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa. Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. un nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Masin del pueblo de S. Rafael, Guinguno, Bocaue, Marilao, banquería y pesquería de Obando con inclusión de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Uban de Meycauayan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales y con entero sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 990 pesos 26 céntimos. Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1. La Hacienda vende en pública subasta un camarín de

depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centímetros. Formando parte del mismo y en la frente de la escalera, el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se hallan contruidos, son madera, caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría en regular estado de conservación.

La casa de los celadores, mide una superficie de 80 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla contruida dicha casa, son los mismos que los del camarín encontrándose en igual estado de conservación.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4139 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranhería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por sito-vivo y alguna caña suelta.

2. La venta se afectará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día que señale la Intendencia general.

4. Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5. Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se entenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fianzas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6. Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de veintitres pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fianzas.

7. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fianzas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fianzas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fianzas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato,

serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enajenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasación se le señala, anuñándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila de Mayo de 1884.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita en la calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 1

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 81 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

Dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se saca á nueva licitacion el servicio del vadeo establecido sobre el rio Pasig entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y Punta de San Felipe Neri, tendrá aquella lugar en esta dependencia el 27 del actual á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo de 117 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Polo de Bernabé.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del rio, entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y Punta de San Felipe Neri de esta provincia.

1.ª El Gobierno Civil de Manila dá en arrendamiento por tres años, el vadeo expuesto, bajo el tipo en progresion ascendente de 117 pesos anuales ó sean 351 pesos en el trienio.

2.ª El contratista cobrará el vadeo del rio citado, un cuarto por cada persona de mas de seis años de edad que pase el rio en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez al entrar en la banca.

3.ª El contratista se obliga á pagar por meses anticipados, en la Caja de este Gobierno Civil, la cantidad en que se adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntualidad, podrá imponerle á razon de un peso diario de multa por este mismo Gobierno.

4.ª Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que termine el arriendo actual, despues de haber sido aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo sea de caña ú otros materiales y tambien podrá cerrar cuando lo disponga la Superioridad.

5.ª Ningun particular podrá establecer vadeo, cobrando cantidad alguna á meros distancias de 500 brazas de derecha ó izquierda del punto que se fije para hacer el vadeo, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios llevando al que quieran, siempre que nada cobren por el traslado.

6.ª El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil, nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor ó menor distancia de 500 brazas del de Beata de Pandacan y Punta de San Felipe Neri, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerla.

7.ª El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 por ciento de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

8.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública que acredite haber depositado el proponente la cantidad de 19 pesos 50 céntimos.

9.ª Las reclamaciones que pudieran haber, serán resueltas por este Gobierno Civil.

10.ª Despues que se haya adjudicado el servicio, el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil, se le expida el correspondiente título.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y Punta de San Felipe Neri de esta provincia, por la cantidad de . . . pesos y . . . céntimos anuales, durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial número . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central, la cantidad de 19 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma del licitador.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Polo de Bernabé. 3

Providencias judiciales.

ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, y averiguado que sea su paradero, le requerirán, para que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Iloilo que lo tiene así interesado en exhorto de diez y siete de Octubre último, apercibiéndola que de lo contrario, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar; remitiéndose á este Juzgado las diligencias del requerimiento para que obren sus efectos en las del exhorto de que queda hecho mérito.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria., Plucido del Barrio.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que el presente cito, llamo y emplazo á Lopez Marcos, indio, casado, natural y vecino del arrabal de S. Miguel, de diez y nueve años de edad, y oficio cigarrero, y Leonora Salonga, india, casada, natural de la misma catecera de la Pampanga, avecido en dicho arrabal de S. Miguel, de diez y ocho años de edad, y oficio cigarrera, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4908 que se instruye sobre estafa, si así lo hicieren les oíré, y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 7 de Mayo de 1884.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Numeriano Adriano 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros de 24 de Abril último, recaida en los autos de concurso del finado D. Antonio Canals y Llinas; se hace saber á los acreedores del concursado que en el día veinticuatro del actual, á las diez de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado tendrá lugar la junta de acreedores para acordar el nombramiento de nuevo Síndico por fallecimiento del que lo era D. Tomás de Velasco.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de todos y concurrencia á dicho acto, apercibidos que de no verificarlo, se procederá de oficio al nombramiento de nuevo Síndico.

Manila y Escribanía de mi cargo 5 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes, los esposos Maximo y Carmen cuyas circunstancias personales se ignoran y viven en el sitio de Sanang ó Gutad de la comprension de Floridablanca provincia de la Pampanga, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1304 que se instruye en este mismo contra Cleto Naceda por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario. 3

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Basilio Manalo, vecino de esta Cabecera, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 8981 que instruyo por hurto, apercibido de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 6 de Mayo de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Vicente Villon, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lucban, del barangay núm. 18, de estatura alta, carilarga, barbi lampiño, pelo y cejas

negros, nariz chata, boca regular y color trigueno, que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 270 que instruyo por estafa, pues si así lo hiciere, se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1884.—Ricardo Galvan.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpi.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mauro Inanonía hijo de Pedro y de Petrona, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano que suscribe dá fé. lido se ignora, indio, soltero, de veinte años de edad, natural de Tiagn y vecino de Candelaria, laborante barangay núm. 7, de estatura siete palmos, ojos negros, boca y orejas regulares, nariz chata, bigotes y barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2725 que instruyo por hurto, si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Mayo 1884.—Ricardo Galvan.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpi.

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército en propiedad de Navío de la armada, Ayudante de Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de esta Capitanía, contra Valentin de los Santos y otros, por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercio vez al piloto y bogador que fueron del caso núm. 1853, Simplicio Manzano y el nombrado Catalino Torres de Balayan, provincia de Batangas, á los señores del núm. 1498 Sisengando Estrellas, Pedro Illas, Julio Estrellas y Apolinario Estrellas, vecinos del Barrio de Buting jurisdiccion del pueblo de esta provincia, y Felipe de Leon, natural del arrabal de Sta Cruz, para que por el término de treinta días, á partir desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye en la misma.

Manila 10 de Mayo de 1884.—El Jefe Fiscal, Arturo Llopis.—El Secretario, José de los Reyes.

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército en propiedad de Navío de la armada, Ayudante de Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de esta Capitanía núm. 441, que se instruye en la misma causa por el marinero de 2.ª clase Gregorio Girasol y otros por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercio vez al individuo Mariano Porres, natural de la provincia de Bulecan que iba como piloto en un bote en el rio del puente Colgante, donde se empujó tambien de hogadores el marinero de la Armada Gregorio Girasol, y el paisano Agapito Francisco, del siete de Marzo del año último, para que por el término de diez días, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que resultan contra él en la referida sumaria.

Manila 3 de Mayo de 1884.—Arturo Llopis.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 557 segun esta Capitanía de puerto, por hurto.

Por el presente y segun derecho que las Reclamaciones me conceden, cito, llamo y emplazo a la vez á Victoriano Sto. Domingo, natural de Bataan, nuncio de esta Capital, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila á responder á los cargos que resultan en la referida sumaria, pues de lo contrario se le guirá en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 3 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, recaida en la causa núm. 4886 contra el ausente tura Cabigao, y otro por quebrantamiento de juramento é infidelidad en la custodia de presos, se emplaza al testigo Serapio Valdés, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha presente á este Juzgado para prestar su declaración en la referida causa.

Manila 8 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano.